

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 133-03 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Cosme Damian D'Frank representado por la señora Maritza Maria D'Frank, sobre la venta de una porción de terreno ubicada en Cristo Rey, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 133-03

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 27 de noviembre de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **COSME DAMIAN D'FRANK**, representado por la señora **MARITZA MARIA D'FRANK**.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 27 de noviembre de 1996, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, de una parte; y de la otra parte el señor **COSME DAMIAN D'FRANK**, representado por la señora **MARITZA MARIA D'FRANK**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno área de 291.62 metros cuadrado, dentro del solar No.1-parte, manzana No.1147, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicado en Cristo Rey, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$284,407.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.862

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. HENRY GARRIDO**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, quien actúa en virtud de las

disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de septiembre de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor COSME DAMIAN D'FRANK, dominicano, mayor de edad, mecánico, soltero, domiciliado y residente en la calle Nicolás de Ovando No.354, del sector Cristo Rey, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0445824-5, representado por la señora MARITZA MARIA D'FRANK, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0445186-9, mediante Poder o autorización fecha 21 de noviembre de 1996, debidamente legalizado por el Lic. CONFESOR CEPEDA UREÑA, Abogado-Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional; se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor COSME DAMIAN D'FRANK, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 291.62 metros cuadrados, dentro del solar No.1-parte, manzana No.1147, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en Cristo Rey, de esta ciudad y sus mejoras consistentes en una casa de blocks, techo de concreto, piso de mosaico, con un área de construcción de 192.93 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, Ave. Nicolás de Ovando; Al Sur, Solar No.1, Manzana 1147-resto; Al Este, Calle Juan Alejandro Ibarra; y Al Oeste, Solar No. 1. Manzana 1147-resto”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$284.407.00 (DOSCIENTOS OCHENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ORO) pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$85,322.10 (OCHENTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 10/00) como inicial, pagada según consta en el Recibo No.17387 de fecha 27 de noviembre de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que EL ESTADO DOMINICANO, otorga en favor del señor COSME DAMIAN D'FRANK, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$199.084.90 (CIENTO NOVENTINUEVE MIL OCHENTICUATRO PESOS CON 90/00) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$1,860.60 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 60/00) cada una y una mensualidad de RD\$1,865.50) (MIL OCHOCIENTOS SESENTICINCO PESOS CON 50/00).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengara un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establecen por medio del mismo que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$199,084.90 (CIENTO NOVENTINUEVE MIL OCHENTICUATRO PESOS CON 90/00) de conformidad con lo dispuesto por el Art.21 03 del Código Civil. En consecuencia, el señor COSME DAMIAN D'FRANK, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.57-1209, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. HENRY GARRIDO,
Administrador General de Bienes Nacionales

En representación del señor COSME DAMIAN D'FRANK,

SRA. MARITZA MARIA D'FRANK

Yo, **DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ**, Abogado Notario Publico de los del

Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores, DR. HENRY GARRIDO Y MARITZA MARIA D'FRANK, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,

Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,

Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Ramón Arturo Goris Fernández,

Presidente Ad-Hoc

Julián Elías Nolasco Germán,

Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,

Secretario

HIPOLITO MEJIA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 134-03 que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 134-03

CONSIDERANDO: Que en la mayoría de los países del mundo, las empresas estatales de telecomunicaciones se han embarcado en un proceso de liberación que supone una ruptura con los modos tradicionales de gestión de los servicios públicos y su sustitución por formas especiales autonómicas de gestión, a los fines de lograr una mayor competitividad y eficiencia en el mercado de las telecomunicaciones, sin que implique la ausencia de intervención administrativa del Estado o la enajenación, vía la privatización, de bienes públicos;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano tiene el deber de fomentar el desarrollo y expansión de los órganos estatales de telecomunicación, de manera que ejerzan el derecho de acceso al mercado en condiciones de igualdad con las instituciones privadas, constituyéndose en organismos rentables, funcionales y competitivos, sin que dejen de cumplir con la función social, cultural y económica para la que han sido creados;

CONSIDERANDO: Que la radio televisora estatal, hoy denominada Radio Televisión Dominicana (RTVD), es un órgano del Estado cuya creación data del 1ro. de agosto del 1942, sin que existiera una estructura legal para su conformación y funcionamiento, que en la actualidad está bajo la dependencia funcional de la Secretaría Administrativa de la Presidencia;

CONSIDERANDO: Que en la época actual y acorde al avance en materia de telecomunicaciones, se han operado cambios trascendentales en el mundo de la radio y la televisión que RTVD no podrá enfrentar con su actual estructura legal y administrativa;

CONSIDERANDO: Que a los fines de lograr un mejor funcionamiento de la radio televisión estatal, haciéndola más productiva, competitiva y funcional, es conveniente crear una corporación estatal desconcentrada de derecho público, dotada de